No. Expediente: 0866-2PO1-13



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. Nombre de la Iniciativa. Que reforma los artículos 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Ur Mexicanos, y 6° y 8° del Reglamento de la Cámara de Diputados.			
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.		
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Pablo Adame Alemán.		
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.			
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2013.		
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de abril de 2013.		
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.		

II.- SINOPSIS

Eliminar de los servicios de asistencia técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva, los concernientes a las diligencias relacionadas con el fuero de los legisladores. Considerar como obligación de los diputados y diputadas, abstenerse de ostentar el carácter de legislador en toda clase de asuntos públicos o privados, con una acreditación diferente a la expedida por la autoridad competente. Al diputado que cometa esta conducta, se le castigará con treinta días de dieta, una vez determinada la responsabilidad correspondiente por el Comité de Administración de la Cámara de Diputados mediante dictamen. Prever que los diputados y diputadas, deberán contar con una acreditación de su cargo vigente durante el tiempo del ejercicio, consistente en nombramiento y credencial de identificación expedida por la autoridad competente.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con el artículo 70, párrafo segundo, por lo que hace a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y XXX, en relación con el artículo 77, fracción I, en lo referente al Reglamento de la Cámara de Diputados, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- ➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de numerales e incisos, que componen el los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Proyecto de Decreto Primero. Se reforma el inciso a) del numeral 1 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	
ARTICULO 49	Artículo 49.	
1	1. La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:	
a) Servicios de Asistencia Técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva, que comprende los de: comunicaciones y correspondencia; turnos y control de documentos; certificación y autentificación documental; instrumentos de identificación y diligencias relacionados con el fuero de los legisladores; registro biográfico de los integrantes de las legislaturas; y protocolo, ceremonial y relaciones públicas;	a) Servicios de Asistencia Técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva, que comprende los de comunicaciones y correspondencia; turnos y control de documentos; certificación y autentificación documental; instrumentos de identificación; registro biográfico de los integrantes de las legislaturas; y protocolo, ceremonial y relaciones públicas;	
$b) a f) \dots$		
2. a 3		
REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	Segundo . Se reforma la fracción XIII del numeral 1 del artículo 60. y se adiciona la fracción VII del numeral 1 del artículo 80. del Reglamento de la Cámara de Diputados.	





Artículo 6	Artículo 6.
1	1. Serán derechos de los diputados y diputadas:
I. a XII	I. a XII
XIII. Contar con una acreditación de su cargo vigente durante el tiempo del ejercicio;	XIII. Contar con una acreditación de su cargo vigente durante el tiempo del ejercicio, consistente en nombramiento y credencial de identificación expedida por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;
XIV. a XIX	XIV. a XIX
Artículo 8.	Artículo 8.
I	1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:
I. a VI	I. a VI
No tiene correlativo	VII. Abstenerse de ostentar el carácter de legislador en toda clase de asuntos públicos o privados, con una acreditación diferente a la expedida por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XIII, del presente Reglamento. Al diputado que cometa esta conducta, se le castigará con treinta días de dieta, una vez determinada la responsabilidad correspondiente por el Comité de Administración de esta Cámara mediante dictamen que para el efecto expidan.
VII. a XX	VIII. a XXI



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

2	
	Transitorio Único . El presente decreto de ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM